

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve el recurso únicamente de reposición¹ interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Acción Fiduciaria S.A., contra del auto calendado 23 de marzo de 2022², por medio del cual se admitió la demanda.

I. ANTECEDENTES:

1.1. El gestor judicial de la sociedad demandada presentó recurso de reposición³ contra el auto admisorio de la demanda, pues en su sentir, la demanda no reúne los requisitos formales previstos en la ley, entre ellos los consagrados en los artículos 82 núm. 9 y 11, así como tampoco se adoso la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ni la cautela deprecada es procedente.

II CONSIDERACIONES.

2. De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo **no se revocará** por las siguientes razones:

2.1. En primer lugar, debe señalarse que el gestor judicial de la demandada elevó mediante recurso de reposición excepciones previas, las cuales están taxativamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso y en tratándose de procesos verbales, como el que ocupa la atención del despacho, deben tramitarse como lo indica el artículo 101 *ejusdem*, es decir formularse en el traslado de la demanda en escrito separado y cursaran como allí se indica.

2.2. Se memora al gestor judicial de la demandada que solamente en los procesos verbales sumarios, que no es el presente caso, el inciso final del canon 391 *ibidem*, norma la presentación de excepciones previas a través del recurso de reposición.

2.2. Conforme las anteriores consideraciones y sin mayores elucubraciones, se mantendrá incólume el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero. NO REVOCAR el auto fechado 23 de marzo de 2022⁴, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

¹ PDF 15

² PDF 11

³ PDF 15

⁴ PDF 11

Segundo. Secretaría termine de contabilizar el término de traslado de la demanda a la pasiva.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'Z' or 'S' shape with multiple horizontal strokes across the middle, and a smaller, more fluid signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ